

Devolución del Impuesto a la Renta por internet



Está disponible para los contribuyentes que tengan un saldo a favor menor o igual a:



USD 10.000
(personas naturales).

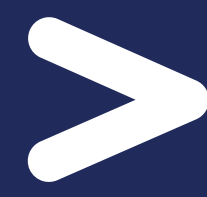


USD 5.000
(sociedades).

Luego de

48 horas

de haber presentado su declaración del Impuesto a la Renta por internet,



podrá realizar la solicitud de devolución.

Los valores por concepto de intereses y/o multas consignados en su declaración deberán ser cancelados.

Para acceder al sistema es necesario:

1.

Obtener la clave de acceso a SRI en línea.

2.

Registrar y actualizar la cuenta de ahorros o corriente.

Los valores devueltos serán acreditados directamente en la cuenta bancaria registrada.

Procedimiento

1.

Ingrese al menú DEVOLUCIONES (TAX REFUND), opción **Devolución de Impuesto a la Renta.**

5.

Luego de leer la información **seleccione Siguiente.**

2.

Ingrese con su **usuario y clave.**

6.

Verifique la información de cuentas bancarias y seleccione Continuar.

3.

Lea los mensajes que el Sistema va generando.

7.

Confirme el período fiscal sobre el cual se va a solicitar la prevalidación y escoja Prevalidar.

4.

Seleccione **Enviar Presolicitud.**

8.

Luego de 48 horas podrá conocer el resultado de la prevalidación, en el menú **Consulta Estado Presolicitud.**



Las presolicitudes EXITOSAS, muestran el valor a favor sugerido con base en la validación de la información que dispone el SRI. Esta presolicitud debe ser aceptada por el contribuyente en el lapso de 72 horas (caso contrario su vigencia se caducará).



Las presolicitudes FALLIDAS, muestran las razones por las cuales su solicitud no puede ser atendida por este canal de atención.

Notificación de la resolución

El Servicio de Rentas Internas notificará la resolución al beneficiario, la misma que puede ser consultada en la opción: Consultas Resoluciones de Devolución.

Importante: de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00528, publicada en el Registro Oficial No. 781 del 4 de septiembre de 2012, para todos los casos el contribuyente debe presentar la declaración de Impuesto a la Renta. Adicionalmente, si en su declaración mantiene valores registrados por concepto de gastos personales, deberá presentar el Anexo de Gastos Personales del período fiscal al que corresponda su solicitud.